

f) Asesorar y formar a los profesionales de Atención Primaria a través del personal de la Unidad de cuidados paliativos con el fin de mejorar la capacitación para atender al paciente oncológico en fase terminal.

g) A dotar a la unidad de cuidados paliativos con un fax y un mensajero o teléfono móvil para facilitar la comunicación entre los profesionales implicados.

Tercera.—El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de Melilla, a través de la Gerencia de Atención especializada del Área Sanitaria, se compromete a:

a) Proporcionar dentro del Hospital un espacio de trabajo denominado «Área de cuidados paliativos», en la que se recibirán los casos clínicos candidatos para entrar en el programa, ya sea mediante parte de interconsulta o a través de fax.

En esta área se coordinarán la acción entre la Unidad de cuidados paliativos y el resto del personal sanitario.

b) Disponer de un despacho adecuado, de fácil acceso y localización, destinado a los voluntarios que realizan su labor en el Hospital.

c) Proporcionar y financiar dos líneas telefónicas directas (teléfono y fax) haciendo frente al pago del gasto producido por el desarrollo de la actividad por este concepto, el mobiliario y el material de oficina del despacho de los profesionales de la Unidad de cuidados paliativos.

d) Facilitar la información y medios necesarios a los facultativos del hospital para que el máximo de enfermos oncológicos en su fase terminal pueda tener acceso al servicio proporcionado por la Unidad de cuidados paliativos, propiciando la coordinación efectiva del programa en el ámbito hospitalario.

e) Establecer los mecanismos de coordinación e información con los dispositivos de atención Primaria.

f) Designar un Coordinador del programa dentro del área sanitaria donde se desarrolla, cuya función será la de coordinar los tres organismos que participan en el mismo, así como la formación continuada de los profesionales de Atención Primaria.

g) Facilitar el material clínico y de farmacia necesarios para la atención domiciliar de los enfermos incluidos en el programa. Evaluar junto con la AECC y la Gerencia de Atención Primaria, el programa periódicamente a través de la verificación del cumplimiento de objetivos y actividades del mismo.

h) Facilitar a la AECC la información necesaria para su participación en el programa y sobre el desarrollo del mismo.

i) Garantizar el ingreso hospitalario de los enfermos en caso necesario. La gestión de dichos ingresos corresponderá al coordinador del Programa.

Cuarta.—El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de Melilla, a través de la Gerencia de Atención Primaria del Área Sanitaria, se compromete a:

a) Facilitar la información y medios necesarios a los facultativos de Atención Primaria para que el máximo de enfermos oncológicos en fase terminal pueda tener acceso a los servicios proporcionados por la Unidad de cuidados paliativos, propiciando la coordinación efectiva del programa en el ámbito de la Atención Primaria.

b) Establecer los mecanismos de coordinación entre Atención Especializada y la Unidad de cuidados paliativos.

c) Evaluar junto con la AECC y la Gerencia de Atención Especializada el programa, periódicamente a través de la verificación del cumplimiento de objetivos y actividades del mismo.

d) Establecer los mecanismos que faciliten una atención adecuada a los pacientes oncológicos terminales y que permitan la formación continuada en cuidados paliativos de los profesionales de Atención Primaria.

e) Facilitar la información y medios necesarios para la coordinación de la atención domiciliar de los enfermos oncológicos terminales con los servicios especiales de urgencia.

Quinta.—La Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, se compromete a la financiación del Programa para la intervención socio-sanitaria en el colectivo de enfermos oncológicos terminales para el año 2005 por un importe máximo de noventa y tres mil ochocientos euros (93.800,00 €), con cargo a la Partida Presupuestaria 2005 05 41200 22105 «B. Social Convenios Ministerio». Retención de Crédito núm. de operación 200500003248, de 25 de enero de 2005. Mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y Art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2005 para la financiación del Convenio.

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, encargada de revisarla y corregir cualquier anomalía que pudiera observarse. Una vez conformada por la Dirección General pertinente, se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y

Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Sexta.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento cuya función será la interpretación, evaluación, seguimiento, control y coordinación del presente Convenio. Dicha Comisión estará presidida por el coordinador del programa dentro del área sanitaria donde se desarrolla, siendo miembros de la misma: un responsable del equipo de la Unidad de cuidados paliativos designado por la AECC, otro designado por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y otro designado por la Dirección Territorial del INGESA en Melilla. La evolución de la actividad y desarrollo del programa se realizará a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos y actividades del mismo.

Séptima.—Los profesionales de la Unidad de cuidados paliativos elaborarán un informe semestral sobre las actividades desarrolladas, así como un informe semestral de carácter económico que se hará llegar a la AECC, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Octava.—El presente Convenio tendrá una duración inicial de un año, entendiéndose vigente desde el 1 de enero de 2005, siendo susceptible de prórrogas anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización de su vigencia o de cada una de sus prórrogas, dejando a salvo la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las mismas en el ejercicio correspondiente.

En el supuesto de no existir denuncia del convenio, la prórroga del mismo se entenderá automática y, por tanto, la cantidad aportada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad será incrementada conforme al IPC correspondiente al nuevo año en el que se desarrollará la actividad.

El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

El incumplimiento por parte de la AECC determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente convenio y no justificadas.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—En virtud de lo previsto en el artículo noventa y cuatro de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria ejercerá las funciones de inspección sobre los aspectos sanitarios, administrativos y económicos relativos a los enfermos acogidos al Programa de Cuidados Paliativos.

Décima.—Las partes se comprometen a resolver consensuadamente los problemas de interpretación que se puedan suscitar en el desarrollo de este Convenio y podrán someter las cuestiones litigiosas no conciliadas al dictamen de la persona u órgano del Ministerio de Sanidad que al efecto se dictamine.

Undécima.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, conforme a lo establecido en su artículo 3.1 d). Las partes se someten a la jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso puedan surgir.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. Firmado: El Director general de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, Alfonso Jiménez Palacios.—El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Melilla, Juan José Imbroda Ortiz.—El Presidente de la Junta Provincial de la AECC de Melilla, Miguel Ángel Carmona Gálvez.

8766

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Instituto de Salud Carlos III.

Suscrito el 12 de abril de 2005, Convenio de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Instituto de Salud Carlos III, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de mayo de 2005.—El Secretario General, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Instituto de Salud Carlos III

En Madrid, 12 de abril de 2005.

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. Esteban de Manuel Keenoy, en su calidad de Director Gerente del INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD con CIF número Q5000654C y sede en Zaragoza (Edificio CEA – Avda. Gómez Laguna, 25, C.P. 50009) en su nombre y representación, en virtud del art. 37 de la LEY 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y el Decreto 164/2003, de 23 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento como Director Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, con CIF Q-2827017-E y sede en Madrid (C.P. 28029), calle Sinesio Delgado 6, quien actúa en su nombre y representación ejerciendo las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de colaboración.

EXPONEN:

1. Que el Marco de Investigación de nuestro país se regula por el Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica. Que en reunión del Consejo de Ministros de fecha 7 de noviembre de 2003 se aprobó el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (en adelante Plan Nacional de I+D+I 2004-2007). Que en dicho Plan se encuentra el Programa Nacional de Biomedicina y el Plan Nacional de Tecnologías para la Salud y el Bienestar.

2. Que según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII), su misión es desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es órgano de apoyo científico-técnico al Ministerio de Sanidad y Consumo y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrolla las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquéllas que hayan sido o le sean encomendadas.

Como Organismo Público de Investigación, asume la planificación, fomento y coordinación de la investigación e innovación biomédica y sanitaria. Como organismo asesor en materia de formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, ofrece formación, perfeccionamiento y especialización de personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitarias, así como el desarrollo de disciplina metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

3. Que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud es una entidad de derecho público dependiente de la Consejería de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón (Centro de I+D dependiente de las Administraciones Públicas) creado por la Ley 6/2002 de 15 de abril, de Salud de Aragón (B.O. Aragón de 19 de abril de 2002) que tiene como objetivo la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes en el ámbito de los servicios del Sistema de Salud de Aragón, dando apoyo al desarrollo de una dirección estratégica de la investigación en este ámbito.

4. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

I. Objeto.

Establecer el cauce de colaboración entre el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el ISCIII para el desarrollo y estabilización de las siguientes líneas de investigación de interés mutuo:

Cardiovascular. Biología molecular. Cardiopatía Isquémica, dislipemias y arteriosclerosis.

II. Compromisos de las partes.

El ISCIII aportará:

Sus bases de datos de resultados de proyectos de investigación en las líneas seleccionadas, así como el estado actual de desarrollo de las diferentes líneas.

Los criterios para la ejecución de las líneas seleccionadas para que su desarrollo guarde coherencia con las investigaciones realizadas hasta la fecha.

La utilización de sus infraestructuras científicas ubicadas en sus diferentes centros en caso necesario.

Sus recursos administrativos y estructuras de gestión y coordinación de la investigación.

Treinta y dos mil ochocientos veintiséis con cincuenta y cuatro euros (32.826,54 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.465A.484 del Presupuesto de Gastos del Instituto de Salud Carlos III para el año 2005, mediante transferencia a la cuenta n.º 2086 0000 25 07 00994364, correspondiente a la Caja de Ahorros de la Inmaculada (Of. Pral.) sita en el P.º Independencia, n.º 10, 50001 de Zaragoza, de la que es titular la contraparte.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud aportará:

La dirección científica de las líneas de investigación a través de la selección de un investigador principal para cada línea, que deberá ser previamente aceptado por el Instituto de Salud Carlos III a través de su evaluación por las Comisiones técnicas de Evaluación del FIS.

El resto del equipo de investigación.

El material necesario y el uso de sus propias infraestructuras científicas para el desarrollo de las líneas de investigación.

El compromiso de continuidad de las líneas seleccionadas a través de su presentación en los programas de fomento de la investigación y estabilización de investigadores, de las distintas agencias de financiación de la investigación.

Un informe intermedio de progresión de las investigaciones realizadas antes del 30 de junio de 2005.

Una síntesis de toda la información obtenida en calidad de informe final.

III. Información y confidencialidad.

Toda la información no pública a la que cada parte tenga acceso de la otra está sujeta a cláusula de confidencialidad, salvo levantamiento expreso de tal restricción y en los términos en que lo sea.

IV. Titularidad de los estudios.

Las publicaciones que se derivan del desarrollo de este convenio deben explicitar el origen de la financiación.

La utilización y difusión de otros resultados de la investigación diferentes a las publicaciones científicas se hará de común acuerdo entre las partes.

En el caso de producirse resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad industrial y/o intelectual, su titularidad, gestión y explotación se regularán mediante convenio al efecto.

V. Organización y coordinación.

Para la ejecución e interpretación del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria entre el ISCIII y el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud integrada por dos representantes de cada parte, que podrán delegar la representación. Por parte del ISCIII, el Subdirector General de Investigación Sanitaria, que actuará como presidente, y un funcionario de la Subdirección General de Investigación Sanitaria, designado a tal efecto. Por parte del INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD habrá también dos representantes designados que podrán delegar su representación.

Las partes se comunicarán cualquier variación que afecte a la composición de esta Comisión de Seguimiento en el plazo de quince días naturales desde que se produzca.

VI. Forma de pago y justificación.

El ISCIII procederá a transferir al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud un 60% de la cantidad señalada en la estipulación II, una vez seleccionado el investigador mencionado en la misma estipulación, un 20% a la recepción y aceptación del informe intermedio señalado en la estipulación II y el 20% restante al finalizar el convenio una vez recibido y aceptado el informe final señalado en la estipulación II. En ambos casos la

aceptación necesitará de la certificación de conformidad de la Subdirección General de Investigación Sanitaria.

VII. Vigencia y revisión.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el 30 de diciembre de 2005.

VIII. Jurisdicción.

El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del mismo que no puedan ser resueltas de forma amigable, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

IX. Naturaleza jurídica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.

X. Causas de extinción.

Será motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las partes con un preaviso de quince días.

Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fechas expresadas. Firmado.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—El Director del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, Esteban de Manuel Keenoy.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8767

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización del Riego en la Comunidad de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)», promovido por SEIASA del Nordeste, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes del canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas» del Real Decreto Legislativo 1302/86 antes referido.

Con fecha 20 de julio de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S.A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa

al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización del riego en la Comunidad de Regantes del canal de Aragón y Cataluña en Soses (Lérida)», consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 2.130 ha. pertenecientes a los términos municipales de Soses, Alcarrás, Aitana y Torres de Segre, en la provincia de Lérida, y Fraga, en la provincia de Huesca. Se pretende mejorar los sistemas de aplicación y de distribución del agua y conseguir un importante ahorro de agua y aumento de su eficacia, mediante la sustitución del actual sistema de riego por gravedad a un sistema de riego por aspersión o goteo a la demanda en toda la zona, creando tres sectores de riego. Las obras, principalmente, consisten en:

1. Toma de agua de 1,2 m.³/s en el punto kilométrico 98 del Canal de Aragón y Cataluña, para dotar de agua a la nueva balsa.
2. Balsa de regulación de 265.500 m.³ en la cota 270 m. La presión alcanzada será suficiente para poder regar la zona por diferencia de cota.
3. Red de distribución enterrada.

Con fecha 15 de noviembre de 2004 se consultó a la Dirección General para la Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Ebro, Gobierno de Aragón (Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Medio Natural), Generalitat de Cataluña (Direcciones Generales de Calidad Ambiental, Medio Natural y Patrimonio Cultural), Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), DEPANA y Ayuntamientos de Soses, Aitana, Alcarrás, Torres de Segre y Fraga. Se recibieron contestaciones del Gobierno de Aragón, Generalitat de Cataluña, Confederación Hidrográfica del Ebro y Ayuntamiento de Alcarrás.

La Dirección General de Medio Natural de la Generalitat de Cataluña valora positivamente la actuación por suponer un ahorro de agua y un incremento de su eficiencia. En relación con la infraestructura, informa que no detecta afecciones a espacios naturales protegidos ni lugares de interés comunitario integrantes de la Red Natura 2000. Respecto a la red de tuberías, al seguir la red de caminos existente, considera que los impactos producidos serán moderados y que pueden ser corregidos con las medidas correctoras incluidas en la documentación. Esta Dirección General también solicita que se analice la afección sobre la fauna y la flora derivada de la supresión de acequias y la afección a aguilucho lagunero (*Circus Aeroginosus*) presente en el pantano «Pla de les Trotes».

La Sociedad Estatal de Infraestructuras del Nordeste, promotora del proyecto, ha remitido, con fecha 9 de enero de 2005, información complementaria señalando lo siguiente:

1. La supresión de las acequias secundarias y terciarias no supone una modificación significativa de los hábitats existentes para la vegetación y la fauna. Incluye una relación detallada de hábitats asociados a las acequias.
2. En el pantano del Plá de les Trotes, para evitar cualquier afección a aguilucho lagunero (*Circus Aeroginosus*), se garantizará un nivel óptimo de agua mediante la instalación de un hidrante de la agrupación 124.

Respecto al primer punto, el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña propone, aunque la supresión de acequias no suponga una modificación significativa de los hábitats, la revegetación de los espacios marginales con especies propias de los hábitats asociados a las acequias. Respecto al segundo punto, considera adecuada la medida correctora propuesta y solicita la presentación, con periodicidad anual, a la Dirección General de Medio Natural de la Generalitat de Cataluña, de un informe sobre su gestión.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental señala que no son previsibles efectos relevantes de esta actuación por la escasa superficie afectada en esta Comunidad Autónoma y que no afecta a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 ni a Montes de Utilidad Pública.

Teniendo en cuenta que se producen afecciones a vías pecuarias se solicitará el correspondiente expediente de ocupación a las Comunidades Autónomas afectadas.

En la documentación remitida se recogen las medidas correctoras propuestas. El promotor realizará un seguimiento y vigilancia de las mismas y enviará informe al Órgano Sustantivo.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento